

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

EXPEDIENTE N° 139809-2015-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2017- MTPE/1/20.3

Lima, 28 DIC 2017

VISTO:

La solicitud N° 184243-2017 (Expediente 139809-2015-MTPE/1/20.3), sobre renovación del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada con fecha 13 de octubre de 2017, por **HOYOS JOSAN, KARO CARLO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40503795, con domicilio en Jirón José Mariano Arce N°269 - 101, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 85-2015-MTPE/1/20.3, de fecha 24 de noviembre de 2015, se resolvió inscribir a Hoyos Josan, Karon Carlo, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° del Reglamento se señalan los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación;

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, lo siguiente: a) **Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; toda vez que el administrado adjuntó el certificado de ejecución de auditorías, expedida por la empresa **MOTA-ENGIL PERÚ S.A.**, que obra a fojas 78 de autos, en la cual indica que el administrado realizó auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante **SGSST**), los días 20 y 21 de marzo del 2017, acreditando 2 días de auditor; el certificado de ejecución de auditorías, expedida por la empresa **COVIEM S.A.**, que obra a

notificado
15 Ene 2017

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

fojas 80 de autos, en la cual indica que el administrado realizó auditorías del SGSST, el día 22 de diciembre del 2016, acreditando 1 día de auditor; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado cumplió con acreditar la realización de auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde que obtuvo su inscripción en el Registro (24/11/2015), dando cumplimiento con lo previsto en el literal a) del artículo 10° del Reglamento. Adicionalmente, el recurrente adjuntó el documento que obra a fojas 79 de autos, el cual no se encuentra suscrito por el Gerente de la empresa conforme a lo prescrito en el numeral 5° del artículo 188° de la Ley 26887- Ley General de Sociedades¹, por lo que dicho documento no fue considerado en la presente evaluación; **b) certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis horas; toda vez que el administrado adjuntó el certificado de haber culminado satisfactoriamente el curso de especialización "DECRETO SUPREMO N°024-2016-EM-REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERIA Y MODIFICATORIA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°023-2017-EM", expedido por la empresa COGARSA-Ingenieros y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que obra a fojas 82 de autos, con una duración de 16 horas académicas; el certificado de haber participado y aprobado el curso "INSPECTOR ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL" expedido por la empresa SGS del Perú S.A.C., que obra a fojas 86 y 87 de autos, con una duración de 32 horas; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado cumplió con acreditar lo requerido en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento. Asimismo, es necesario mencionar que el recurrente adjuntó los documentos que obran a fojas 83, 84, 85 de autos, los cuales no fueron considerados en la presente evaluación por cuanto no cumplen con lo previsto en el Reglamento;**

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **HOYOS JOSAN, KARO CARLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40503795, quien queda acreditado como Auditor, a partir del **24 de noviembre del año 2017 hasta el 24 de noviembre del año 2021** y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución. Archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



[Handwritten signature]
ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)

¹ Ley N° 26887- Ley General de Sociedades
"Las atribuciones del gerente se establecen en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior."

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones (...): numeral 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad"